

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 18/2019	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	01/febrero/2019 Se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se tienen designados autorizados y delegados, señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, así como un disco compacto. Se autoriza, bajo apercibimiento al peticionario para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa. Con copia simple del escrito, dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Querétaro para que rindan su informe dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y, al hacerlo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, de lo contrario, las subsecuentes se les practicarán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado. Se requiere al Poder Legislativo, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir su informe envíe copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada. En ese sentido, se requiere al Poder Ejecutivo, por conducto de quien legalmente lo representa, para que envíe un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que conste su publicación. Apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>Dese vista a la Fiscalía General de la República para que formule el pedimento que le corresponde hasta antes del cierre de instrucción. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
2	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 21/2019</p>	<p>PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p>	<p style="text-align: right;">31/enero/2019</p> <p>Se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se tienen por designados delegados y autorizados; por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; por exhibidas las documentales que acompaña, así como el disco compacto que contiene la versión electrónica del escrito de demanda. Se autoriza, bajo apercibimiento a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. Con copias del escrito de demanda y sus anexos, así como del auto de radicación y turno, dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí para que rindan su informe dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo. Se requiere a las citadas autoridades estatales para que, al presentar su informe, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado. Se requiere al Congreso del Estado de San Luis Potosí, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>antecedentes legislativos de la norma general impugnada; en el mismo sentido, requiérase al Poder Ejecutivo del Estado para que exhiba un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, Año C, Tomo I, edición extraordinaria correspondiente al 27 de diciembre de 2018, que contiene la publicación del Decreto 0032, mediante el cual se expide la Ley de Cuotas y Tarifas para la prestación de los servicios públicos de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí; apercibidas dichas autoridades que de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa.</p> <p>Dese vista a la referida Fiscalía con copias del escrito de demanda y sus anexos para que, hasta antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
3	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 98/2016	ACTOR: MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO	<p style="text-align: right;">06/febrero/2019</p> <p>Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito y anexo de quien se ostenta en su carácter de Síndico del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, mediante el cual amplía la demanda de controversia constitucional en contra del Gobernador del Estado de Jalisco y de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de dicha entidad federativa.</p> <p>Del análisis integral al escrito se concluye que existe motivo manifiesto e indudable de improcedencia que da lugar a desechar de plano la ampliación de demanda, en virtud de que el día 5 de octubre de 2017, se celebró la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, con la cual se cerró instrucción en el presente asunto, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución.</p> <p>En consecuencia, al haberse cerrado la instrucción en el presente asunto, se desecha por improcedente la ampliación de demanda que hace</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>valer el Municipio actor. Se dejan a salvo los derechos del Municipio actor para que, en su caso, promueva nueva controversia constitucional contra los actos de omisión a que alude en el escrito de mérito.</p>
4	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 208/2018</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE MADERO, ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO</p>	<p style="text-align: right;">29/enero/2019</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de la Subdirectora de Asuntos Constitucionales y Amparos de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, a quien se tiene dando contestación a la demanda de controversia constitucional; designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ofreciendo pruebas; además, se le tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de 16 de noviembre de 2018, al exhibir las documentales relacionadas con el acto impugnado.</p> <p>Respecto a la petición del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, se autoriza, bajo apercibimiento haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y solo tiene como finalidad brindar a la referida autoridad demandada la oportunidad de defensa.</p> <p>Córrase traslado a la Fiscalía General de la República y al Municipio actor, con copias del escrito de contestación de demanda y sus anexos, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Se señalan día y hora para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la cual se llevará a cabo en la oficina que ocupa esta Sección de Trámite.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

5	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 210/2018	ACTOR: SAN ANTONIO TEPETLAPA JAMILTEPEC, ESTADO DE OAXACA	06/febrero/2019 Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de la Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, en representación del Poder Legislativo de la entidad, a quien se tiene dando contestación a la demanda de controversia constitucional, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ofreciendo pruebas; asimismo, se le tiene solicitando el sobreseimiento en el presente asunto, lo que será motivo de estudio al momento de dictar sentencia. Se tiene al referido Poder Legislativo desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de 21 de noviembre de 2018, al exhibir copia certificada de todas las documentales relacionadas con el acto impugnado. Córrase traslado a la Fiscalía General de la República, con copia simple de la contestación de demanda presentada por el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite, y dígase al municipio actor que éstos quedan a su disposición en la mencionada oficina, en virtud de que señaló los estrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como su domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se señalan día y hora para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la cual se llevará a cabo en la referida oficina. (En cumplimiento a lo ordenado en autos, se notifica íntegro en los estrados de este Alto Tribunal el presente proveído al Municipio de San Antonio Tepetlapa, Estado de Oaxaca, del cual se anexa copia simple)
---	--	---	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

6	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 4/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	06/febrero/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de la Síndica Única del Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se autoriza a costa de la promovente, la copia simple del auto de desechamiento, dictado el 10 de enero de este año en la presente controversia constitucional, la cual deberá entregarse a las personas autorizadas para tal efecto, previa razón que por su recibo se incorpore en autos; además, se le tiene designando autorizados, sin perjuicio de las designaciones hechas con anterioridad, y no ha lugar a tener como domicilio el que indica en el Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud de que las partes están obligadas a designar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Alto Tribunal.
7	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 40/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE REYNOSA, ESTADO DE TAMAULIPAS	07/febrero/2019 Se admite a trámite la demanda que hace valer quien se ostenta como Síndica Segunda del Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas. Se tiene al municipio actor designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo pruebas. Respecto de las pruebas precisadas en el proveído de mérito y que solicita sean requeridas por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas, tales constancias en realidad se refieren a los antecedentes legislativos del Decreto número LXIII-759, por el que se expidió la Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, impugnado en este asunto, los cuales serán motivo de mención aparte en este proveído. Se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Secretario de Gobierno, todos del Estado de Tamaulipas, ésta última autoridad en cuanto al refrendo del Decreto número LXIII-759; sin perjuicio de lo que pueda decidirse en definitiva

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>al dictarse sentencia respecto de la legitimación pasiva de la mencionada autoridad.</p> <p>Se ordena emplazar a las autoridades demandadas con copia del escrito de demanda y sus anexos, para que presenten su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo y, al hacerlo señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que, de lo contrario, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.</p> <p>Se requiere al Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos del Decreto impugnado, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los diarios de debates; y al Poder Ejecutivo de la entidad para que exhiba un ejemplar del Periódico Oficial del Estado, en el que conste la publicación del Decreto cuya constitucionalidad se reclama; apercibidas dichas autoridades que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa.</p> <p>Dese vista a la Fiscalía General de la República para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley manifieste lo que a su representación corresponda.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades demandadas.</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA